



BARANOA, 13 de junio de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2021-000204-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZAS S.A NIT 8600431866

DEMANDADO: YENKY MARIA HEREDIA MARTINEZ CC 32833797

REFERENCIA: CORRECCION DE ERROR ARITMETICO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que se recibió memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, en fecha 24 de marzo del 2022, a través del correo procecobra@procesosycobranzas.com, solicitando corrección de auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, 13 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa este despacho que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YANETH ZULUAGA CARO, solicita a este despacho que sea corregido auto de fecha 22 de marzo del 2022, por error en la cifra escrita del mandamiento de pago al igual que al número de pagaré.

Ahora bien, el Despacho indica que en la providencia de fecha 22 de marzo de esta anualidad, se escribió en letras la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, siendo lo correcto **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS**, de igual forma se incurrió en error en el numero del pagaré al colocarse como número 543280716295711, siendo lo correcto el pagaré número **5432807162957117**, por lo anterior este Despacho procederá a corregir el error aritmético del auto referenciado en lo que respecta al número de identificación del demandado de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, que al respecto refiere:

Art. 286 “Corrección de errores aritméticos y otros”: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subrayado fuera de texto original).

No siendo otro el objeto de este proveído, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA

Por lo anterior se:

R E S U E L V E

ARTICULO ÚNICO: CORREGIR el auto de fecha 22 de marzo de 2022 a través del cual se ordenó librar mandamiento de pago, en consecuencia, el artículo primero del auto antes mencionado quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor: **YENKY HEREDIA MARTINEZ** y a favor de la entidad **SERFINANZA SA NIT 8600431866**, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE**



MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.820.751M/L), por concepto de capital, contenido en el título valor (**pagaré No. 5432807162957117**) de fecha 05 de DICIEMBRE de 2017, más los intereses corrientes y moratorios, a que hubiere lugar, a la tasa establecida legalmente, por la superintendencia financiera, sin que exceda el límite de usura; gastos y costas del proceso, que se causen; lo que deberá cumplir en el término de cinco (5), contados a partir de la notificación personal de personal de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 56 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 14 de junio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA secretaria